



Acta de reunión de trabajo 23/2023
Fecha: 05 de julio de 2023
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 23/2023. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las quince horas con treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintitrés. Presentes: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, Presidente; licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciado Moris Edgardo Landaverde Hernández y licenciado Higinio Osmín Marroquín Merino, Miembros Propietarios, todos del Tribunal de Ética Gubernamental, con la comparecencia de la licenciada Wendy Karina Funez Quintnilla, en calidad de Secretaria General suplente ad honorem. **I. Establecimiento de quórum.** Verificada la existencia de quórum, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental, se declara válidamente instalada la presente sesión de trabajo. **II. Aprobación de agenda.** El Presidente del Tribunal informa que mediante memorando 51-CT-UEL-23, de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, la licenciada _____, Notificadora de la Unidad de Ética Legal, remitió al Pleno el detalle de los avisos recibidos por medio de los diferentes canales habilitados para tal efecto en el período comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veintitrés, clasificados con propuesta de avisos para archivo. El Pleno aprueba la agenda y convoca a la Notificadora responsable para la exposición de los avisos clasificados. **III. Fundamento para la clasificación de los avisos.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 inciso 1° de la Ley de Ética Gubernamental “*Una vez recibida la denuncia o el aviso, o iniciado el procedimiento de oficio, si existieren elementos que permitan determinar la posible violación de un deber o prohibición ética, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar*”. La normativa exige la existencia de elementos mínimos a partir de los cuales se advierta una posible conculcación a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la ley en alusión, procediendo en tal caso a realizar la investigación preliminar; de lo contrario, a fin de evitar un dispendio de la actividad indagatoria efectuada por el Tribunal, aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, deben ser archivados. **IV. Análisis de avisos.** Los Miembros del Pleno analizan el contenido y propuesta de clasificación de los avisos identificados con las referencias internas:

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento
1.	282-adm-2023	Página web	1/6/23	<p>El informante pone de manifiesto que, un Procurador Auxiliar Departamental de la PGR (a quien se identifica) es parte en procesos penales sin tener Credencial de Defensor Público Penal; asimismo, se involucra en casos de régimen de excepción cuando no es su facultad hacerlo; asimismo, el referido procurador auxiliar afirma que el Procurador General es de su círculo de amigos más cercanos; y finalmente, se señaló que la persona denunciada tiene múltiples casos de corrupción. Adjunto al aviso se presenta copia simple de un extracto de un auto donde se ordena la detención por el término legal de inquirir y se hace referencia a la intervención de la persona denunciada en calidad de defensor público en ese procedimiento.</p>	<p>Se advierte que la relación de los hechos del presente aviso hace referencia a cuestiones de control interno de la Procuraduría General de la República, lo cual sale de la esfera de competencia de este Tribunal, puesto que la misma está limitada a posibles infracciones a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por tanto, corresponde a la entidad citada la tramitación de los hechos denunciados. Por otra parte, en lo que respecta a los "casos de corrupción" relacionados y la supuesta amistad cercana entre el Procurador y el presunto infractor, se advierte que la descripción de los hechos es imprecisa y ambigua, por cuanto no se brindan suficientes elementos que conduzcan a una posible infracción ética, a través del detalle de las conductas que constituyen "casos de corrupción". Por todo lo señalado anteriormente, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del art. 80 letras b) y d) del RLEG.</p>
2.	283-adm-2023	Página web	2/6/23	<p>En el presente aviso el informante pone de manifiesto que una asistente de un Alcalde Municipal, sin indicar de qué lugar (a quien se identifica con un nombre y un apellido), desde que fue contratada como asistente hace uso personal del vehículo nacional con placas N 8-145, con el fin que le brinden transporte hacia su casa o a la casa del señor Alcalde. Asimismo, se señaló que dicha información se puede corroborar en las cámaras de videos que hay en la Alcaldía o con el mismo personal que está descontento por lo que sucede. Finalmente refiere que el hecho denunciado ocurre desde el 01 de septiembre de 2021 hasta la fecha.</p>	<p>En el presente aviso es dable señalar que la relación de los hechos es imprecisa y general, de modo que no se cumple con el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso consistente en una descripción clara de los hechos; en ese sentido, no se establece a qué municipalidad pertenece la persona denunciada, elemento necesario para el esclarecimiento de los hechos. Por todo lo anteriormente señalado y, por tratarse de un aviso anónimo de manera que no es posible subsanar tales defectos mediante prevención, este Tribunal no puede conocer del mismo según el art. 79 inciso final del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento
3.	284-adm-2023	Aplicación	4/6/23	El informante refirió que el Alcalde Municipal de Ciudad Arce (a quien se identifica) fue a entregar tazas con propaganda política "comprado con fondos públicos" para el día de la madre, pero acota que la taza no tenía referencia alguna a las mamás. Finalmente, cita el art. 31 numeral 11 del Código Municipal, el cual establece como obligación del Concejo, "prohibir la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad municipal, ni permitir al personal y funcionarios de la municipalidad participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones". Adjunto al aviso se presenta una fotografía de una señora sosteniendo una taza.	En el presente caso no se establecen aspectos concretos en los términos que puedan vincularse con los deberes y prohibiciones regulados en los artículos 5, 6, 7 de LEG, ya que en la imagen fotográfica anexada al aviso no se observan emblemas o símbolos alusivos a ningún instituto político. En consecuencia, los hechos informados no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal según el artículo 80 letra b) del Reglamento de la LEG).
4.	285-adm-2023	Aplicación	4/6/23	El informante denunció al Alcalde Municipal de Ciudad Arce (a quien se identifica) y refirió la utilización de las instalaciones Municipales para evento político y cita el art. 31 numeral 11 del Código Municipal. Se adjunta al aviso una publicación de Facebook que señala: "Noé Rivera invita a la familia de Nuevas Ideas a celebrar el día de las madres (...)".	En el presente caso no se establecen aspectos concretos en los términos que puedan vincularse con los deberes y prohibiciones regulados en los artículos 5, 6, 7 de LEG, ya que en la imagen fotográfica anexada al aviso no se observan emblemas o símbolos alusivos a ningún instituto político. En consecuencia, los hechos informados no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal según el artículo 80 letra b) del Reglamento de la LEG).
5.	287-adm-2023	Página web	4/6/23	El informante pone de manifiesto que a un vehículo nacional con placas N 2466 se le da un uso personal durante fines de semana "arriba de la colonia montemaria en soyapango" (sic). Asimismo, se señaló que la conducta sucede desde el uno de abril del año en curso hasta la actualidad a las 12 pm.	Los hechos denunciados ya están siendo diligenciados en el procedimiento administrativo sancionador con referencia 71-A-23 .
6.	289-adm-2023	Página web	6/6/23	El informante refiere que, con el aviso del Presidente de la República de reducción de Alcaldías, ya no hay interés de gobernar por parte del gerente de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán (a quien se identifica), por lo que sólo llega a marcar y se va de la municipalidad, dejando sin dirección a la Alcaldía, por lo que no hay quien firme salidas de vehículos y requerimientos.	En el presente aviso se advierte que la descripción de los hechos es imprecisa y general, por cuanto no se brindan elementos suficientes que conduzcan a una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; en ese sentido, la posible infracción de realización de actividades privadas no es clara en la relación de los hechos, al no detallarse en qué consisten, ni hacerse alusión a la falta de permisos, por lo que en virtud del principio de legalidad este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del art. 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento
7.	290- adm- 2023	Página web	6/6/23	El informante refirió que el Jefe de Proyectos de la Alcaldía de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, (de quien sólo se identifica un apellido) le vendía materiales para los proyectos a la Municipalidad, sólo cambió de representante a un amigo en las facturas y así vendía a precio arriba del mercado, pero la dirección era de un inmueble del referido jefe, quien recibió el 10% por los proyectos. Por otro lado, se acotó que se despidió al aludido señor hace dos años aproximadamente, pero que, aunque ya no labore en la referida municipalidad, la infracción a la ley se cometió.	En el presente aviso es dable señalar que la relación de los hechos es imprecisa y general, de modo que no se cumple con el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso consistente en una descripción clara de los hechos; en ese sentido, no se brinda el nombre completo de la persona denunciada, ni tampoco se delimita un período de tiempo en que presuntamente se llevó a cabo la conducta denunciada. Por todo lo anteriormente señalado y, por tratarse de un aviso anónimo de manera que no es posible subsanar tales defectos mediante prevención, este Tribunal no puede conocer del mismo según el art. 79 inciso final del RLEG.
8.	291- adm- 2023	Página web	6/6/2023	El informante pone de manifiesto que una Jueza de lo Civil de Soyapango (a quien se identifica) contrató a su sobrino político (a quien se identifica) en el cargo de ordenanza desde el uno de agosto de 2018 hasta la actualidad y se acotó que lo hizo pasar como bachiller para poder nombrarlo, porque él ya era técnico y no calificaba para el puesto.	En el presente aviso se advierte que la descripción de los hechos omite señalar elementos necesarios para calificar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; además, se hace referencia a que el vínculo o parentesco es de sobrino político, el cual no entra en los grados de parentesco establecidos en la LEG, por lo que no se cumple con dicho elemento de configuración de la infracción. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según los artículos 80 letra b) y 79 inciso final del RLEG.
9.	292- adm- 2023	Personal	7/6/23	El informante denuncia que en algunas instituciones públicas hacen uso de imágenes "cuyo simbolismo es únicamente religioso, anteponiendo su fe y creencias personales antes que los valores institucionales". Asimismo, refiere que funcionarios se valen de sus cargos con el fin de hablar de Dios para menospreciar a los usuarios y pide abolir estas prácticas que "sólo fomentan la discriminación y exclusión entre personas además de dividir el sentido de humanidad" (sic). Adjunta una fotografía de una imagen religiosa, con la cual se argumenta que exalta la violencia y el abuso al sometimiento a través de la fuerza.	Los hechos denunciados en el presente aviso no constituyen ninguna infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, lo cual es un requisito indispensable de procedencia; en ese sentido, los hechos salen de la esfera de competencia de este Tribunal, por cuanto el objeto de control del procedimiento tramitado en esta sede son infracciones a deberes o prohibiciones éticas únicamente; por tanto, este Tribunal no puede conocer del referido aviso según el art. 80 letra b) y d) del RLEG.
10.	294- adm- 2023	Comisión de Ética	8/6/2023	El informante refiere que el día 07 de junio observó cuando en el patio interno de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque llegó el motorista (a quien se identifica) en la camioneta nacional de uso del despacho municipal y llegaba de recoger en sus lugares de vivienda a la asistente personal del Alcalde y a la diseñadora gráfica de la referida municipalidad (a quienes se	En el presente aviso se advierte que la descripción de los hechos es imprecisa y general, por cuanto no se brindan elementos necesarios para calificar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, de manera que no se cumple el requisito de claridad exigido por el art. 32 numeral 3 de la

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento
				identifican). Asimismo, afirma que se siguen cometiendo actos de nepotismo favoreciendo sólo a los allegados de la fracción de Nuevas Ideas.	LEG para la admisión del aviso. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del art. 79 inciso final del RLEG.
11.	295- adm- 2023	Comisión de Ética	8/6/2023	El informante pone de manifiesto que el miércoles 07 de junio a las 8:00 am observó que la camioneta N 8-145 de uso municipal era manejada por el motorista de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque (a quien se identifica), y llegaba de traer de sus viviendas a la asistente personal del Alcalde y a la Encargada de diseño gráfico de la referida municipalidad (a quienes se identifican).	En el presente aviso se advierte que la descripción de los hechos es imprecisa y general, por cuanto no se brindan elementos necesarios para calificar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, de manera que no se cumple el requisito de claridad exigido por el art. 32 numeral 3 de la LEG para la admisión del aviso. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del art. 79 inciso final del RLEG.
12.	296- adm- 2023	Comisión de Ética	8/6/2023	El informante pone de manifiesto que el motorista personal del Alcalde Municipal de Cojutepeque (a quien se identifica) siempre brinda transporte a la asistente personal del señor Alcalde (a quien se identifica) y a la "novia" del referido servidor público (de quien sólo se identifican sus dos nombres); asimismo refiere que las llega a traer a sus viviendas o a la casa del Alcalde. En ese sentido, el informante argumenta que el motorista incumple el deber ético del art. 5 en su letra a) pues hace uso de un bien de la municipalidad para fines personales.	En el presente aviso se advierte que la descripción de los hechos es imprecisa y general, por cuanto no se brindan elementos necesarios para calificar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, de manera que no se cumple el requisito de claridad exigido por el art. 32 numeral 3 de la LEG para la admisión del aviso. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del art. 79 inciso final del RLEG.
13.	297- adm- 2023	Página web	7/6/23	El informante únicamente señala: "campaña política", y adjunta enlace que remite a una publicación de Facebook de la cuenta denominada "Nuevas Ideas Municipal de Soyapango", en la cual se anuncia actividad dirigida a niños de diferentes comunidades de Soyapango.	En el presente aviso se advierte que el informante es impreciso, por cuanto no desarrolla los hechos que pretende denunciar, no brindando elementos suficientes que conduzcan a una infracción de los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que no se ha cumplido el requisito de admisibilidad establecido en el art. 32 numeral 3 de la LEG consistente en una descripción clara de los hechos. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 79 inciso final del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento
14.	298-adm-2023	Página web	10/6/23	El informante denuncia a subdirector y profesor auxiliar del Complejo Educativo José Pantoja Hijo (a quienes se identifican) y establece: "Viajero de encomienda a los Estados Unidos desde el 2022 hasta la fecha, no es un solo día ya que viajan cada mes".	En el presente aviso se advierte que el informante es impreciso, por cuanto no desarrolla los hechos que pretende denunciar, no brindando elementos suficientes que conduzcan a una infracción de los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que no se ha cumplido el requisito de admisibilidad establecido en el art. 32 numeral 3 de la LEG consistente en una descripción clara de los hechos. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 79 inciso final RLEG.
15.	299-adm-2023	Aplicación	12/6/23	El informante pone de manifiesto que una Magistrada de la Cámara de Familia de la Sección del Centro de San Salvador (a quien se identifica) "está favoreciendo" intereses de su colega, un ex juez de familia (de quien sólo se identifica el apellido) dando resoluciones a su favor dejando a un lado los intereses de una adulta mayor que "se encuentra satisfecha con sus familiares en el extranjero".	Los hechos denunciados en el presente aviso salen de la esfera de competencia de este Tribunal, la cual se delimita a infracciones a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por tanto, este Tribunal no puede conocer del mismo según el art. 80 letra b) del RLEG.
16.	300-adm-2023	Aplicación	12/6/23	El informante pone de manifiesto que una Magistrada de la Cámara de Familia de la Sección del Centro de San Salvador (a quien se identifica) "está dictando resoluciones" a favor de intereses personales de su colega, un ex juez de familia (de quien sólo se identifica el apellido) y señala que "debido a su grado de amistad", el mismo el juez se jacta diciendo que su amigas le arreglaron la plana del proceso dejando de tutelar los derechos de una adulta mayor.	Los hechos denunciados en el presente aviso salen de la esfera de competencia de este Tribunal, la cual se delimita a infracciones a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por tanto, este Tribunal no puede conocer del mismo según el art. 80 letra b) del RLEG.
17.	302-adm-2023	Página web	14/6/23	El informante pone de manifiesto que el día 14 de junio de 2023, la encargada o coordinadora del Centro de Atención de Día Roma del ISSS (a quien no se identifica) ubicado en final de la 67 avenida Sur, colonia Roma, San Salvador, realizó un baby shower a las 9 am en adelante hasta el mediodía. Asimismo, se señala que esta persona ya ha realizado celebraciones de cumpleaños de su hijo, entre otras actividades en la que un grupo de personas además inciden para influenciar a que los adultos mayores que llegan a usar los servicios, le lleven regalos.	En el presente aviso se advierte una descripción que omite señalar elementos necesarios para calificar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, además, lo relatado hace referencia a cuestiones de control interno del centro aludido, y carece de trascendencia ética en los términos de la LEG, por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según los artículos 80 letra b) y 79 inciso final del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento
18.	303- adm- 2023	Página web	14/6/23	El informante establece que la Directora de la Unidad de Salud de Guazapa (de quien sólo se identifica un nombre) utiliza a la secretaria de la Unidad de Salud para recoger a su hijo del kínder en horas laborales y ayudarlo con sus tareas en horas laborales también, permaneciendo el menor de edad a cargo de la secretaria de la Unidad de Salud durante toda la jornada laboral.	En el presente aviso se advierte una descripción que omite señalar elementos necesarios para calificar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, además, lo relatado hace referencia a cuestiones de control interno del centro aludido, y carece de trascendencia ética en los términos de la LEG, por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según los artículos 79 inciso final y 80 letra b) del RLEG.
19.	304- adm- 2023	Página web	14/6/23	El informante pone de manifiesto que una Magistrada de la Cámara de la Tercera Sección del Centro de San Vicente (a quien se identifica) tiene en el cargo de Encargado de Acuerdos a un señor que no cumple con los requisitos exigidos por la ley para estar en dicho puesto. Además, en la tramitación de los acuerdos se tardan mucho tiempo retrasando el pago de personas que realizan interinatos en los Juzgados, así también señala que piden más documentación que la exigida por la ley volviendo el trámite demasiado burocrático. Aunado a ello, sostiene el informante que la señora Magistrada ha delegado funciones al referido señor, quien no es apto para realizar en virtud que para dichas funciones se requiere ser profesional en derecho y todo porque la señora solo llega 2 o 3 días a la semana a trabajar, pues cuando se le busca no está y por ser una empleada pública debe cumplir su horario de 8 horas laborales.	Los hechos denunciados en el presente aviso denotan inconformidad con la decisión de contratación de personal, así como con los servicios prestados por la institución, todo lo cual sale de la esfera de competencia de este Tribunal, la que se limita a infracciones a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por tanto, este Tribunal no puede conocer del mismo según el art. 80 letra b) del RLEG.
20.	305- adm- 2023	Página web	14/6/23	En el presente aviso se establece que el Encargado de Acuerdos y la Coordinadora de la Unidad Técnica Regional de San Vicente del Órgano Judicial solicitan documentación que no se encuentra establecida como requisito para optar a una plaza, además hacen los trámites burocráticos y retrasan las diligencias arbitrariamente, por esa razón no salen los pagos de los que se hacen los interinatos, y señala que lleva esperando seis meses para que le paguen un interinato y en cambio, sostiene que a sus amistades les agilizan el pago.	Los hechos denunciados en el presente aviso denotan inconformidad con los servicios prestados por la aludida institución, lo cual sale de la esfera de competencia de este Tribunal, puesto que ésta se limita a infracciones a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por tanto, este Tribunal no puede conocer del mismo según el art. 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento
24.	310- adm- 2023	Twitter	15/6/23	El informante pone de manifiesto que, el Alcalde Municipal de Chinameca (a quien se identifica) tiene una funeraria y entre el 2021 al 2022 la referida Municipalidad pagó por ataúdes de dicha funeraria para entregar a familias de escasos recursos, y los cheques los cambió personalmente y mediante un prestanombres, tratándose de un monto que asciende a \$15,723.44. Adjunta fotografías de programación de gastos para proyectos municipales de apoyo a personas de escasos recursos económicos del municipio de Chinameca, y cheques de las erogaciones realizadas con fondos de la municipalidad. Asimismo, adjunta dos fotografías de un acuerdo municipal de Chinameca y señala que uno es el original y el otro es el modificado.	Los hechos ya fueron conocidos en el procedimiento administrativo sancionador con referencia 36-A-22 .
25.	314- adm- 2023	Página web	16/6/23	El informante expone la falta de respuesta de parte de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca a su solicitud de solvencia municipal para realizar trámites registrales de unos inmuebles, porque la referida municipalidad alega que se deben más de quinientos dólares en impuestos por un inmueble, pero el informante señala que se ha tratado de explicar la situación a la alcaldía, pero no se le ha escuchado, de manera que acudió hasta a la sindicatura municipal y tampoco se le ha resuelto; por lo que el día 9 de junio del corriente año presentó un escrito dirigido al Alcalde Municipal y su respectivo Concejo para que resuelvan la situación, pero todavía no se le ha dado respuesta.	Los hechos denunciados en el presente aviso denotan inconformidad con los servicios prestados por la aludida institución, lo cual sale de la esfera de competencia de este Tribunal, puesto que ésta se limita a infracciones a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por tanto, este Tribunal no puede conocer del mismo según el art. 80 letra b) del RLEG.
26.	316- adm- 2023	Página web	19/6/23	En el presente aviso se señala que una secretaria municipal (a quien se identifica), omitiendo detallar de qué municipio, utiliza el vehículo de la Alcaldía placas N 6-124 para transporte personal desde San Miguel hasta San Antonio del Mosco desde el día 13/10/2022 hasta la actualidad. Adjunto al aviso se presenta una fotografía en la que se visualiza una persona del sexo femenino en un vehículo.	En el presente aviso es dable acotar que la relación de los hechos es imprecisa y general, de modo que no se cumple con el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso, por cuanto no se identifica la municipalidad a la que pertenece la persona denunciada, lo cual constituye un elemento importante para la identificación del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos. Por todo lo anteriormente señalado y, por tratarse de un aviso anónimo de manera que no es posible subsanar tales defectos mediante prevención, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base del art. 79 inciso final del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento
27.	317-adm-2023	Página web	19/6/23	En el presente aviso se señala que el Jefe de Proyectos de la Alcaldía de San Antonio del Mosco (a quien se identifica) realiza trabajos de medición de terrenos personal en horario laboral. En el campo correspondiente a la fecha de infracción el informante ingresó el día 10 de abril de 2023.	En el presente aviso es dable acotar que la relación de los hechos es general y vaga, de modo que no se cumple con el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso, por cuanto no se brindan condiciones de tiempo y modo en que presuntamente ocurrió la conducta, ni se hace referencia a la ausencia de permisos o licencias por parte de la persona denunciada. Por todo lo anteriormente señalado y, por tratarse de un aviso anónimo de manera que no es posible subsanar tales defectos mediante prevención, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base del art. 79 inciso final del RLEG.
28.	318-adm-2023	Página web	19/6/23	El informante expresa que una magistrada de una Cámara de San Vicente (a quien se identifica) no llega a trabajar y considera que no es posible que por el hecho de ser Jefa no cumpla el horario de la jornada laboral ocupando el tiempo en otras actividades personales, mientras los empelados sí estén obligados a cumplirlo. Señala que dicha información se puede corroborar con los videos de las cámaras de vigilancia del centro judicial donde se apreciará que no llega todos los días a trabajar y los días que llega se retira temprano.	En el presente aviso se advierte que la relación de los hechos es imprecisa y general, de modo que no se cumple con el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso consistente en una descripción clara de los hechos; en ese sentido, en el presente aviso no se brindan condiciones de tiempo y modo en que presuntamente ocurrió la conducta, ya que respecto a la posible infracción ética de realizar actividades privadas no se desarrolla en qué consisten éstas. Por todo lo anteriormente señalado y, por tratarse de un aviso anónimo, de manera que no es posible subsanar tales defectos mediante prevención, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base del art. 79 inciso final del RLEG.
29.	319-adm-2023	Aplicación	20/6/23	En el presente aviso se señala que la Gerente de Mantenimiento de la Alcaldía Municipal de Santa Ana (a quien se identifica) utiliza equipos municipales para trabajos en la feria ganadera, una entidad privada, "dirigida por un tío del Alcalde Gustavo Acevedo".	La descripción de los hechos en el presente caso es imprecisa y general, de modo que no se cumple con el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso consistente en una descripción clara de los hechos; en ese sentido, en el presente aviso no se brindan condiciones de tiempo y modo en que presuntamente ocurrió la conducta, tampoco se identifican los "equipos municipales" a los que se hace referencia, ni se identifica a la persona a la que se hizo alusión. Por todo lo anteriormente señalado y, por tratarse de un aviso anónimo, de manera que no es posible subsanar tales defectos mediante prevención, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base del art. 79 inciso final del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento
30.	320-adm-2023	Whats App	21/6/23	El informante en el presente aviso refiere que en el Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Ana se contrató a una persona (a quien se identifica) en la plaza de citadora interina a partir del 18 de mayo del presente año, siendo compañera de vida del señor Secretario del aludido Juzgado (a quien se identifica), y el juez (a quien se identifica) está enterado de la situación de ambas personas.	En el presente aviso es dable acotar que no se brindan elementos suficientes para calificar la conducta como una posible vulneración a los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por cuanto, el servidor público señalado como secretario del juzgado referido carece de facultades de contratación de personal en dicha institución, y, por otro lado, el vínculo acotado entre el secretario y la persona contratada no tiene relación con el juez aludido, en el sentido que no le constituye un impedimento o prohibición para conocer de la contratación. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base del art. 80 letra b) del RLEG.
31.	321-adm-2023	Página web	21/6/23	En el presente aviso se establece que el Alcalde Municipal de Citalá, Chalatenango (a quien se identifica) ha ingresado a trabajar en la Alcaldía a su cuñada y hermana (a quienes no se identifican). Además, se señala que el referido servidor público nunca pasa en la municipalidad y que cuando se le busca sólo pasa en sus "cosas personales", permanece poco tiempo en la institución, y luego se retira. Además, se refiere que hace poco llevó a dos hermanos a trabajar en la Alcaldía también, pero no los identifica.	La descripción de los hechos en el presente caso es imprecisa y general, de modo que no se cumple con el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso consistente en una descripción clara de los hechos; en ese sentido, en el presente aviso no se identifican a las personas contratadas, ni tampoco se brindan condiciones concretas de tiempo y modo. Por todo lo anteriormente señalado y, por tratarse de un aviso anónimo, de manera que no es posible subsanar tales defectos mediante prevención, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base del art. 79 inciso final del RLEG.
32.	324-adm-2023	Teléfono	22/6/23	Se señala que el Secretario Municipal, contador, síndico municipal y jefe de la UACI, todos de la Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo (a quienes no se identifican) no cumplen con su respectivo horario laboral, puesto que todas las semanas se retiran de sus labores, el jueves al mediodía o antes de las cuatro de la tarde y regresan a la Alcaldía hasta el lunes por la tarde, por lo que no laboran los días viernes. Se señaló desconocer los nombres de las personas referidas, y que las aludidas conductas se realizan desde mayo de dos mil veintiuno, desde que comenzaron a laborar en la Alcaldía, hasta la fecha.	La relación de los hechos en el presente aviso es general e imprecisa, de modo que no se cumple con el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso, por cuanto se omite realizar la identificación de los supuestos infractores; además, en cuanto a la presunta infracción de realización de actividades privadas durante la jornada ordinaria de labores, en el presente caso no se desarrolla en qué consisten éstas, y en virtud del principio de tipicidad, la descripción de las mismas es necesaria para la configuración de la infracción que tiene tal elemento como esencial. Por todo lo anteriormente señalado y, por tratarse de un aviso anónimo de manera que no es posible subsanar tales defectos mediante prevención, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base del art. 79 inciso final del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento
33.	326- adm- 2023	Página web	26/6/202 3	En el presente aviso el informante establece que el Alcalde Municipal de Estanzuelas, departamento de Usulután (a quien no se identifica), usa indebidamente el vehículo municipal. En ese sentido, se refiere que el aludido servidor público tiene gastos de representación, sin embargo, siempre usa el vehículo para asistir a reuniones, incluso de carácter personal, pero últimamente lo está utilizando para trasladar personas para inscribir planillas para las elecciones internas del partido de Nuevas Ideas, prueba de ello es que le exigió al motorista municipal que lo trasladara el día jueves 22 de junio del presente año a las cuatro de la tarde a mover unas personas, le acompañó el primer regidor (a quien se identifica) y el vigilante Municipal (a quien se identifica), regresaron a la una y siete minutos de la madrugada, lo que se puede comprobar con el reloj biométrico ya que a esa hora el motorista marcó, y también con la bitácora de salida del vehículo municipal; a ello se agrega que el 23 de junio desde las 12 pm hasta las 9:23 pm también se movilizó con el mismo concejal y el vigilante a movilizar más personas para la inscripción de planilla para competir por las elecciones internas.	En el presente aviso se advierte que la descripción de los hechos es imprecisa y general, por cuanto no se brindan elementos necesarios para calificar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, de manera que no se cumple el requisito de claridad exigido por el art. 32 numeral 3 de la LEG para la admisión del aviso. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del art. 79 inciso final del RLEG.
34.	327- adm- 2023	Página web	27/6/202 3	Se señala que el Síndico Municipal de Zacatecoluca (a quien se identifica) no se presenta a trabajar a su oficina ni a las sesiones de Concejo por ocuparse en actividades partidarias siendo una prohibición realizar actividades político-partidarias en horario laboral comprendido de 8 am a 4 pm. Señala que la conducta ha sucedido desde el 01 de junio del corriente año hasta la actualidad.	En el presente aviso se advierte que la descripción de los hechos es imprecisa y general, por cuanto no se brindan elementos suficientes que conduzcan a una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; en ese sentido, la posible infracción de realización de actividades privadas no es clara en la relación de los hechos, al no detallarse en qué consisten las supuestas actividades partidarias, ni hacerse alusión a la falta de permisos, por lo que en virtud del principio de tipicidad, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del art. 80 letra b) del RLEG.
35.	330- adm- 2023	Página web	27/6/202 3	En el presente aviso se refiere que el Alcalde Municipal, primer regidor y el vigilante municipal, sin especificar de qué localidad (a quienes se identifican) usaron el vehículo municipal con placa N 9 283 desde las cuatro hasta la una de la madrugada para trasladar personas para presentar planilla para la inscripción de las elecciones internas, los días 22 y 23 de junio del presente año.	En el presente aviso se advierte que la descripción de los hechos es imprecisa y general, por cuanto no se brindan elementos necesarios para calificar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, de manera que no se cumple el requisito de claridad exigido por el art. 32 numeral 3 de la LEG para la admisión del aviso. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del art. 79 inciso final del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento
36.	332-adm-2023	Página web	27/6/23	En el presente aviso el informante refiere que el Alcalde, primer Concejal y el vigilante, sin identificar de qué municipalidad, ocupan el vehículo municipal para trámites personales y de campaña política. En ese sentido, se acotó que el 22, el señor Alcalde utilizó el vehículo municipal desde las cuatro hasta la una de la madrugada, junto al primer regidor y el vigilante municipal (a quienes se identifican), con el fin de trasladar a personas para presentar planilla para la inscripción de las elecciones internas y el día 23 de junio lo utilizaron desde las doce del mediodía hasta las nueve de la noche.	La relación de los hechos en el presente aviso es general e imprecisa, de modo que no se cumple con el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso, por cuanto se omite realizar la identificación de la municipalidad a la que pertenecen las personas denunciadas; elemento necesario para el esclarecimiento de los hechos. Por todo lo anteriormente señalado y, por tratarse de un aviso anónimo de manera que no es posible subsanar tales defectos mediante prevención, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base del art. 79 inciso final del RLEG.
37.	334-adm-2023	Página web	29/6/23	En el presente aviso se informó que, "muchos de los servidores públicos" de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, están cometiendo faltas muy graves para los habitantes del municipio, ya que desde el día lunes 26 de junio hasta el viernes 30 del mismo mes, todos los colaboradores del señor precandidato Edwin Miranda han llegado a marcar entrada a la Alcaldía y luego salen a los diferentes cantones a buscar gente afiliada de Nuevas Ideas para posteriormente llevarlas a los destinos de empadronamiento. Se refirió que el señor Alcalde les ha llamado la atención, pero no se ha cumplido.	La relación de los hechos en el presente aviso es general e imprecisa, de modo que no se cumple con el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso, por cuanto se omiten brindar los cargos de las personas denunciadas. Por otro lado, de la relación de los hechos se advierte que los mismos corresponden a cuestiones disciplinarias y de control interno de la referida municipalidad. Por todo lo anteriormente señalado y, por tratarse de un aviso anónimo de manera que no es posible subsanar tales defectos mediante prevención, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base del art. 79 inciso final del RLEG.
38.	335-adm-2023	Página web	29/6/23	En el presente aviso se refiere que fueron vistos militantes, secretaria de la juventud de Nuevas Ideas y Concejal de Salcoatitán, con la autorización del alcalde de la ciudad de Nahuizalco (a quien se identifica) realizando viajes en pick up nacional con el logo de propiedad de la Alcaldía de Nahuizalco con el fin de transportar afiliados a la sede de ese instituto político desde la ciudad de Nahuizalco a Sonsonate, por el ex cine Río, en Sonsonate, y para no ser vistos y denunciados dejaban a las personas afiliadas unos metros antes de la sede de ese instituto político, todo lo cual no está permitido realizar por ser actos antiéticos, indebidos y prohibidos por este Tribunal en el art. 5 letra) de la Ley de Ética Gubernamental. Se describe el vehículo como un pick up blanco marca Isuzu con logo de la Alcaldía de Nahuizalco y con placas nacionales las cuales no se identifican.	En el presente aviso la descripción de los hechos es general e imprecisa, de modo que no se cumple con el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso, por cuanto se omite identificar debidamente a los presuntos infractores, así como las placas nacionales del vehículo relacionado; elementos necesarios para la configuración de la infracción de uso indebido de vehículo nacional; asimismo, no delimita un período de tiempo en que presuntamente ocurrieron los hechos. Por todo lo anteriormente señalado y, por tratarse de un aviso anónimo de manera que no es posible subsanar tales defectos mediante prevención, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base del art. 79 inciso final del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento
39.	336- adm- 2023	Página web	29/6/23	En el presente aviso el informante refiere que, un vehículo nacional de la Alcaldía de Nahuizalco fue utilizado para transportar afiliados a sede de Sonsonate, sin identificar a qué sede se refiere. Se adjunta fotografía donde se visualiza un vehículo marca Isuzu, pero no se logra identificar la placa de este.	En el presente aviso la descripción de los hechos es general e imprecisa, de modo que no se cumple con el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso, por cuanto se omite identificar debidamente a los presuntos infractores, así como las placas nacionales del vehículo relacionado; elementos necesarios para la configuración de la infracción de uso indebido de vehículo nacional. Por todo lo anteriormente señalado y, por tratarse de un aviso anónimo de manera que no es posible subsanar tales defectos mediante prevención, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base del art. 79 inciso final del RLEG.
40.	337- adm- 2023	Página web	29/6/23	En el presente caso se señala al Director ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil (a quien se identifica) y se refiere: "Peculado, corrupción con las aerolíneas, permite contrabando".	En el presente aviso la descripción de los hechos es general e imprecisa, de modo que no se cumple con el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso, por cuanto se limita a mencionar conductas, sin desarrollar las mismas, de manera que no brinda condiciones de modo y tiempo. Por otro lado, las conductas que se citan salen de la esfera de competencia de este Tribunal, la cual está limitada únicamente al cometimiento de infracciones de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base de los artículos 79 inciso final y 80 letras b) y d) del RLEG.
41.	338- adm- 2023	Página web	29/6/23	En el presente aviso se denuncia al Presidente de la Autoridad de Aviación Civil (a quien se identifica) y se refiere únicamente: peculado, corrupción, sobornos.	En el presente aviso la descripción de los hechos es general e imprecisa, de modo que no se cumple con el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso, por cuanto se limita a mencionar conductas, sin desarrollar las mismas, de manera que no brinda condiciones de modo y tiempo. Por otro lado, las conductas que se citan salen de la esfera de competencia de este Tribunal, la cual está limitada únicamente al cometimiento de infracciones de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base de los artículos 79 inciso final y 80 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento
42.	339- adm- 2023	Página web	29/6/23	En el presente aviso se denuncia a la Jefa del Departamento de Comunicaciones y Protocolo de la Autoridad de Aviación Civil (a quien se identifica) y se refiere únicamente: peculado, corrupción, negligencia y sobornos.	En el presente aviso la descripción de los hechos es general e imprecisa, de modo que no se cumple con el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso, por cuanto se limita a mencionar conductas, sin desarrollar las mismas, de manera que no brinda condiciones de modo y tiempo. Por otro lado, las conductas que se citan salen de la esfera de competencia de este Tribunal, la cual está limitada únicamente al cometimiento de infracciones de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base de los artículos 79 inciso final y 80 letras b) y d) del RLEG.
43.	340- adm- 2023	Página web	29/6/23	En el presente aviso se denuncia a la Subdirectora de Navegación Aérea de la Autoridad de Aviación Civil (a quien se identifica) y se refiere únicamente: Peculado, corrupción, aceptación de sobornos y lavado de activos.	En el presente aviso la descripción de los hechos es general e imprecisa, de modo que no se cumple con el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso, por cuanto se limita a hacer mención de conductas, sin desarrollar las mismas, de manera que no brinda condiciones de modo y tiempo. Por otro lado, las conductas que se citan salen de la esfera de competencia de este Tribunal, la cual está limitada únicamente al cometimiento de infracciones de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base de los artículos 79 inciso final y 80 letras b) y d) del RLEG.
44.	341- adm- 2023	Página web	29/6/23	En el presente aviso se denuncia al Jefe de Certificaciones de la Autoridad de Aviación Civil (a quien se identifica) y se refiere únicamente: Peculado, sobornos y lavado de activos.	En el presente aviso la descripción de los hechos es general e imprecisa, de modo que no se cumple con el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso, por cuanto se limita a hacer mención de conductas, sin desarrollar las mismas, de manera que no brinda condiciones de modo y tiempo. Por otro lado, las conductas que se citan salen de la esfera de competencia de este Tribunal, la cual está limitada únicamente al cometimiento de infracciones de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base de los artículos 79 inciso final y 80 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento
45.	342-adm-2023	Página web	29/6/23	En el presente aviso se denuncia al Jefe de Vigilancia y Seguridad Operacional de la Autoridad de Aviación Civil (a quien se identifica) y se refiere únicamente: Peculado, sobornos, negligencia y lavado de activos.	En el presente aviso la descripción de los hechos es general e imprecisa, de modo que no se cumple con el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso, por cuanto se limita a hacer mención de conductas, sin desarrollar las mismas, de manera que no brinda condiciones de modo y tiempo. Por otro lado, las conductas que se citan salen de la esfera de competencia de este Tribunal, la cual está limitada únicamente al cometimiento de infracciones de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base de los artículos 79 inciso final y 80 letras b) y d) del RLEG.
46.	343-adm-2023	Página web	29/6/23	En el presente aviso se denuncia al Subdirector de Seguridad de Vuelo de la Autoridad de Aviación Civil (a quien se identifica) y se refiere únicamente: Peculado, corrupción, falsedad documental, sobornos, tratos indebidos con aerolíneas, autorizaciones falsas.	En el presente aviso la descripción de los hechos es general e imprecisa, de modo que no se cumple con el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso, por cuanto se limita a hacer mención de conductas, sin desarrollar las mismas, de manera que no brinda condiciones de modo y tiempo. Por otro lado, las conductas que se citan salen de la esfera de competencia de este Tribunal, la cual está limitada únicamente al cometimiento de infracciones de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base de los artículos 79 inciso final y 80 letras b) y d) del RLEG.
47.	344-adm-2023	Página web	29/6/23	En el presente aviso se denuncia a la Jefa del Registro Aeronáutico Salvadoreño de la Autoridad de Aviación Civil (a quien se identifica) y se refiere únicamente: sobornos, aceptación de registros con documentación falsa, autorizaciones de mercancías de lavado de activos.	En el presente aviso la descripción de los hechos es general e imprecisa, de modo que no se cumple con el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso, por cuanto se limita a hacer mención de conductas, sin desarrollar las mismas, de manera que no brinda condiciones de modo y tiempo. Por otro lado, las conductas que se citan salen de la esfera de competencia de este Tribunal, la cual está limitada únicamente al cometimiento de infracciones de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base de los artículos 79 inciso final y 80 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento
48.	345- adm- 2023	Página web	29/6/23	En el presente aviso se informa que, una auxiliar de Auditoría Interna de ANDA (a quien se identifica) realiza las actividades de su firma independiente en el lugar de trabajo, haciendo informes de auditoría financiera personales y no de la institución, reuniones con sus clientes en horas de oficina y el Jefe (a quien no se identifica) está de acuerdo porque le paga por no decir nada. Asimismo, se señala que la oficina privada de despacho contable de la persona referida tiene número de contador 6961 y de auditor 4975. Igualmente se establece que las mismas compañeras de la oficina le hacen los trabajos como auxiliares particulares (se identifica solamente a una persona), y se mantienen en actividades personales todo el día sin que el jefe les llame la atención.	Los hechos ya fueron conocidos en el procedimiento administrativo sancionador con referencia 101-A-22 .
49.	346- adm- 2023	Página web	29/6/23	En el presente aviso se informa que el Jurídico Municipal de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca (a quien se identifica) no realiza marcaciones de su horario de trabajo de hora de entrada ni salida, y no llega a trabajar todos los días, pero el Gerente General le autoriza asistencia manual y reflejan como que labora con normalidad cuando no es así, señala que tal conducta sucede desde noviembre del año 2022 hasta la fecha.	En el presente aviso se advierte que la descripción de los hechos es imprecisa y general, por cuanto no se brindan elementos suficientes que conduzcan a una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; en ese sentido, la posible infracción de realización de actividades privadas no es clara en la relación de los hechos, al no detallarse en qué consisten, ni hacerse alusión a la falta de permisos, por lo que en virtud del principio de tipicidad, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del art. 80 letra b) del RLEG.

V. Decisión. Habiéndose analizado y deliberado sobre la información proporcionada en los avisos detallados, el Pleno del Tribunal **ACUERDA:** 1- *Archívense* los avisos detallados en el apartado precedente de conformidad con la clasificación propuesta; 2- *Publíquese* la presente Acta a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad. El doctor Castaneda Soto declara finalizada la reunión de trabajo, a las dieciséis horas de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.




